

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845).

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimes. ve 40, franco el porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 498.

Habiéndoseme dirigido por los Empresarios ó redactores del Museo Científico, varios prospectos de obras de literatura que tratan de ciencias médicas y naturales, con el objeto de que disponga su publicacion y recomendacion, he accedido á la súplica referida, mandando se inserten repetidamente en los Boletines oficiales de esta Provincia, escitando el celo de los Profesores de Medicina, Cirujía, Química y Farmacia, como tambien el del público aficionado á la lectura de libros de esta clase, para la adquisicion de dichos tratados. Córdoba 28 de Mayo de 1847. Leonardo Taléns de la Riva.

Circular núm. 500.

El Alcalde de Montoro, me ha dado parte de haber sido robadas de la posesion de clivar sitio de la Rosa alta de aquel término, las tres caballerías, cuya clase y reseñas se espresan á continuacion.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pú-

blica, y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias, tanto para la averiguacion del paradero y detencion de las caballerías, como para la aprehension de los perpetradores del robo, poniendo unas y otros á disposicion de aquel Juzgado, caso de ser habidos. Córdoba 27 de Mayo de 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

Clase y reseñas de las caballerías.

Una yegua cerrada, pelo negro, de siete cuartas escasas, con un lunar de pelo blanco en la pezuña del pie derecho, y herrada en la cadera derecha con W.

Una mula de cinco años, pelo negro, pequeña y muy redonda de cara, boquimogina, y herrada en la tabla derecha del pescuezo con M.

Un potro de un año, pelo negro, con un lunar de pelo blanco en la pezuña del pie derecho, y herrado recientemente en la cadera derecha con M.

Circular núm. 502.

Por el Sr. Juez de primera instancia de la Rambla se reclama la busca y captura del reo prófugo Antonio Roldan Muñoz, fugado de la cárcel de Santa Ella en ocasion que se le conducía al Juzgado de Cabra, y cuyas señas se espresan á continuacion.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las

mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiéndolo por tránsitos de justicia á disposicion de dicho Sr. Juez, caso de ser habido. Córdoba 27 de Mayo de 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

SEÑAS.

Edad 30 años, estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigueño, con una cicatriz en el carrillo derecho.

INTENDENCIA.

Circular núm. 517.

La Administracion de Contribuciones Directas en oficio de 4 del actual me dice lo siguiente.

«Debiendo continuar subsistentes hasta fin de Diciembre próximo las matrículas del subsidio industrial y comercial, á virtud de lo prevenido por la Direccion general de contribuciones directas con fecha 19 de Abril anterior, lo hago presente á V. S., para que por medio del Boletín oficial se sirva hacerlo entender á todos los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, á fin de que no procedan á la formacion de las nuevas matrículas hasta que llegue aquel plazo.

Lo que he mandado se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la Provincia. Córdoba 5 de Junio de 1847.—Faustino de Balboa.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 470.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Aragon.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en este distrito por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero hasta fin de Setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 20 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones. En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las propo-

siciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de estos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede cansar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Zaragoza 5 de Mayo de 1847.—José María Montoro.—Roberto de Zaragoza, Secretario.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Ramon Arajol.

Gobierno político de la provincia de Jaen.

Circular núm. 513.

Obras públicas.—Circular núm. 205.—Se anuncia la subasta y remate de las obras de los caminos de esta ciudad á Granada hasta la venta de Puerto Lopez, y desde la misma á Baeza, señalando para su remate en la Direccion general de obras públicas y en este Gobierno político, el dia 12 del próximo mes de Junio á la una y media de la tarde.

Por la Direccion general de Obras públicas se ha comunicado á mi autoridad con fecha 28 del que rije el anuncio que á continuacion se espresa y la instruccion para la subasta de las obras de caminos de que trata que tambien se inserta en la forma siguiente.

Direccion general de Obras públicas.—Esta Direccion ha señalado el dia 12 del próximo mes de Junio á la una y media de la tarde, en la sala de la Escuela especial de Ingenieros de caminos sita en la plazuela de la Aduana vieja, y en la ciudad de Jaen ante el Sr. Gefe político para la única subasta del camino de Jaen á Granada hasta la venta de Puerto Lopez, presupuestado en 4.321,562 rs., y del de dicha capital á Baeza tasado en 2.335,032 rs; debiendo verificarse en remates separados, y girando estos sobre la disminucion del tiempo que ha de percibir el contratista los arbitrios destinados á dichos caminos.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion acreditarán en el acto con la presentacion de una carta de pago, ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta Corte en la Tesorería general de caminos ó en el Banco de S. Fernando, y en la citada provincia en la Depositaria de caminos, ó en poder del comisionado del referido Banco, el 5 por 100 de las espresadas cantidades, en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos competentemente autorizados por el Gobierno.

El remate será abierto y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que con las generales, presupuestos y demás, están de manifiesto en la Secretaría de esta Direccion general hallandose iguales documentos en la del Gobierno político de Jaen para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.—Madrid 28 de Mayo de 1847.—José García Otero.

Instruccion para la subasta de las Obras de los caminos de Jaen á Granada y del de la misma capital a Baeza.

1.^o El remate ha de girar por el importe de los presupuestos á pagar y en los plazos siguientes. El que de Jaen se dirige á Granada por Torre-del-campo contraido hasta la venta de puerto Lopez estimado en 4.321,562 rs. participará para el pago de 500,000 rs. anuales por el discurso de 16 años como mayor término; y el de la misma capital para Baeza tasado en 2.335,032 rs. recibirá 323,333 rs. por el discurso de 12 años como maximum para el reembolso.

2.^o Las pujas se admitirán solo á recibir en menos años ó meses la cantidad señalada en la condicion anterior.

3.^o El Contratista, á cuyo favor quedare el remate ha de principiarse las obras dentro de los 40 dias subsiguiente al otorgamiento de la escritura de compromiso.

4.^o La carretera desde Jaen á Puerto Lopez, ó término de esta provincia, se ha de dar concluida en el término de dos años, á contar desde el dia en que deba principiarse: la de Torrejimeno á Andujar ha de concluirse en 18 meses: La de Baeza á las Correderas en dos años: Jaen á Baeza en dos años, desde Ubeda á Pozo-alcon y límites de la provincia, en tres años.

5.^o La primera cantidad que recibirá el contratista, será al año de darse principio á las obras acreditando por certificacion del Ingeniero encargado en su Inspeccion llevarlas ejecutadas con arreglo á las condiciones facultativas del proyecto; en cuyo caso se le expedirá el oportuno libramiento contra la Depositaria del Gobierno político, donde ha de ingresar el importe de los arbitrios con las formalidades de instruccion, observandose las mismas para la entrega de los plazos sucesivos pendiente la contrata.

Las obras se dividirán en trozos que se irán entregando haciendose la primera recepcion á medida que se vayan concluyendo todo de con-

formidad con las condiciones facultativas, las cuales estará obligado á cumplir el contratista.

7.^o El contratista se sujetará en lo respectivo á la ejecucion de las obras á la Inspeccion del Ingeniero Director.

8.^o La Diputacion se compromete á satisfacer la cantidad anual estipulada con el producto de los arbitrios aprobados por el gobierno; y caso de no cubrir estos á aquella, á satisfacer el deficit por medio de repartimiento ú otros, á fin de asegurar el puntual pago de la cantidad designada, y en los tiempos y plazos espresados anteriormente.

9.^o Los Diputados provinciales por si ó por comision de la Corporacion velarán por el exacto cumplimiento de las condiciones económicas y facultativas con que se han de ejecutar las carreteras.

10.^o El remate de dichas obras se ejecutará á la vez en esta Corte y aquella capital, pidiendose por el Gefe político la correspondiente venia del Gobierno, á fin de que se ejecute el acto ante la autoridad de la Direccion general de caminos, ó ante quien el mismo determine.

Madrid 28 de Mayo de 1847.—José García Otero.

Todo lo que se publica con encargo á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia lo hagan notorio por copias testimonias en los parajes públicos de sus respectivas poblaciones para que llegue á conocimiento de todos los que quieran interesarse en las referidas obras. Jaen 30 de Mayo de 1847.—El Vice-presidente del Consejo provincial G. P. I., Mateo Candalija.

Inspeccion de Minas del distrito de Linares.

Circular núm. 514.

D. Ignacio Gomez de Salazar, Ayudante primero del Cuerpo de Ingenieros de Minas, é Inspector interino de las de este distrito, por ausencia del propietario, &c.

Hago saber: que el Sr. Director general del ramo en circular de 18 del corriente, me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 23 de Abril próximo pasado, la Real orden siguiente.—Accediendo S. M. la Reina á una instancia de la Sociedad minera titulada Union Asturiana, que explota varios criaderos de cinabrio en la Provincia de Oviedo, se ha dignado mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se admitan á cada una de las Compañías que existan en la Península, y beneficien dicho mineral, dos mil quintales de azogue en vez de los mil que se les señaló por la Real orden de 12 de Marzo del año último, en los términos y á los precios espresados en la misma y en la de 4 de Junio siguiente.»

Lo que anuncio al público para el debido conocimiento de los interesados. Linares 31 de Mayo de 1847.—Ignacio Gomez de Salazar.—Por mandado de dicho Sr.: José Ruiz Leon, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villafranca.

Circular núm. 518.

D. Juan Antonio García de Prado, primer Teniente de Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa, por ausencia del Alcalde.

Hago saber: que no habiendo habido persona que haga proposicion á la venta esclusiva á la menor en el ramo de Aceyte, en el primer remate celebrado el 24 del actual, el Ayuntamiento que presido ha acordado en sesion del 25, que el remate que habia señalado como segundo, se considere como primero, admitiéndose en él la proposicion que cubra las dos terceras partes de su tipo, y ha fijado para segundo el dia 20 del próximo mes de Junio para las mejoras del diezmo. Y para que llegue á noticia de todos, pongo el presente en Villafranca á 28 de Mayo de 1847.—Juan Antonio García de Prado.—Joaquin Herrera y Venero, Srio.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia Territorial de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta Ciudad y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de la Capellania que en la Iglesia Parroquial de S. Pedro de esta ciudad fundó el Presbitero D. Juan de Palenzuela, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribania, por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte de D.^a Rosalia Gutierrez Ravé y Paez vecina, de la villa de Fernanñuñez, en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841, solicita se le adjudiquen en concepto de libres los indicados bienes. Córdoba 4 de Junio de 1847. Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

Juzgado de primera instancia de Baena

y su partido.

Licenciado D. Rafael de Vargas y Uclés, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Baena y su partido, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la Capellania colativa fundada en la Parroquial de S. Bartolomé de esta dicha villa, por Pedro de Rueda y Beatriz Vazquez, la cual se halla vacante por muerte del Pbro. D. Manuel de Tienda; para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio, le deduzcan en este Juzgado, en el expediente promovido sobre la propiedad de dichos bienes, á instancia de José Maria Rejano y consortes; con apercibimiento, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de este dia. Baena 31 de Mayo de 1847.—Rafael de Vargas y Uclés.—Por mandado de dicho Sr.: Bernardo Joaquin Arrabal, Escribano.

AVISOS.

A voluntad de su dueño se venden unas casas situadas en la calle del Baño baja de esta ciudad núm. 1.^o, haciendo esquina á la Plazuela de Benavente; la persona á quien acomodaré comprarlas, podrá avistarse con D. Jose Maria Chaparro y Espejo, que vive en la calle de Maese Luis casa núm. 14, encargado de su enagenacion.

En la plazuela de S. Juan de los Caballeros casa núm. 9, se halla de venta una Carretela en precio sumamente arreglado. Los que quieran tratar de su ajuste podrán hacerlo con la persona que vive en la referida casa.

Quien quisiere comprar unas casas á la collacion del Salvador y Sto. Domingo de Silos, calle Capuchinos núm. 9, conocida por el taller de Coches, con su huerto cercado y pozo de anoria de agua dulce, sin ningun gravámen, con sus correspondientes habitaciones, la cual se arreglará con la mayor equidad; el sujeto que quiera tratar de su ajuste se servirá avistarse con D. Ramon Cabello, calle de los Letrados número 15.

Dedes el 28 de Mayo actual se estableció en el Realejo, esquina á la calle de Almonas, un puesto de leche de Bacas, el que subsistirá todo el año, á 12 cuartos el cuartillo.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.